



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HACIENDA EL PORTAL
DEMANDADO	DORALBA HERNANDEZ RAMIREZ SAUL ALFOSO OSSA GIRALDO
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 00707 00
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO CANONES DE ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACION.

Se allega al Despacho mediante correo electrónico, demanda ejecutiva instaurada por **HACIENDA EL PORTAL S.AS**, representada Legalmente por la señora Beatriz Elena Arango Zapata, en contra de la señora **DORALBA HERNANDEZ RAMIREZ** y el señor **SAUL ALFONSO OSSA GIRALDO**, por intermedio de apoderada judicial, con la finalidad de cobrar cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados con relación al Local comercial 9990 del Centro Comercial del Palacio Nacional de la Ciudad de Medellín, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 52 Nro. 48-45.

1. CONSIDERACIONES

Cabe recordar que por medio del proceso ejecutivo se pretende darle cumplimiento a una obligación contenida en un título ejecutivo, la cual debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Del estudio de la presente demanda considera el Despacho que no se dan los presupuestos necesarios para librar mandamiento de pago, por no reunir el título uno de los requisitos formales, en este caso, falta la firma de la arrendataria.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el”*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En el caso en comento, el contrato de Arrendamiento que hace relación al Local comercial No.9990, Centro Comercial del Palacio Nacional de la Ciudad de Medellín, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 52 Nro. 48-45, descrito en la parte motiva del presente proveído, no obstante haber sido firmado por el codeudor solidario, no fue firmado por la Arrendataria, señora **DORALBA HERNANDEZ**, siendo así, no se desprende una obligación que provenga de la mencionada señora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por **HACIENDA EL PORTAL S.AS**, representada Legalmente por la señora Beatriz Elena Arango Zapata, en contra de la señora **DORALBA HERNANDEZ RAMIREZ** y el señor **SAUL ALFONSO OSSA GIRALDO**.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de Gestión judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ